



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Tramite	Verbal sumario
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00983 -00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Mediante auto del ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió el proceso de la referencia, sin que a la fecha se haya realizado la notificación personal a la parte demandada, en virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte accionante el siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), a fin de que en un término de treinta (30) días se perfeccionara la notificación ordenada.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el **proceso verbal sumario** incoado por José Dorance Arango Patiño, en contra de Luz Magdalena Restrepo Ortíz.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida decretada en el presente proceso consistente en la inscripción de la demandada en el historial del vehículo con placas MNU983. Por intermedio de la Secretaría expídase el oficio.

CUARTO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original del arancel.

SEXTO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d78e10e5eb0cda5d71e3425439edf5e18cd2810bc315f60556b699924e9
ebfe5**

Documento generado en 26/08/2021 12:06:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**